



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 2757 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 SET. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023308667 que contiene el informe de precalificación N° 008-2023-GRSM-DRE-DGI-RR-HH/ST-PAD de fecha 29 de agosto de 2023, y demás documentos adjuntos, en un total de ochenta y cuatro (84) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 2757 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. De igual modo, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), la cual en su numeral 4.1 estipula que: "*La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento (...)*";

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas desde el literal a) hasta el q) del artículo 85° de la Ley, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, el régimen disciplinario previsto en la Ley, establece dos tipos de plazos, los cuales son: i) Los plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria; y, ii) Los plazos para la ordenación del procedimiento administrativo disciplinario una vez iniciado. Los primeros son denominados los plazos de prescripción y los segundos, son plazos ordenadores para realizar determinadas actuaciones, debiendo las entidades cumplir ambos plazos; no obstante, los plazos de prescripción son los que una vez transcurridos generan la pérdida de la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria; siendo así el artículo 94° de la Ley ha previsto dos (2) plazos para





Resolución Directoral Regional

N.º 2757-2023-GRSM/DRE

la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Asimismo, según el Reglamento de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, la entidad contará con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, para el Tribunal Constitucional la prescripción no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, como es lógico, el plazo de prescripción solo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo. Bajo esa premisa, tenemos que el artículo 92° de la Ley señala expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 10 de la Directiva estipula si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. En ese contexto, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín, a través del Informe N° 008-2023-GRSM-DRE-DGI-RR-HH/ST-PAD de fecha 29 de agosto de 2023, informa sobre la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa cometida por Eduardo Rojas Yglesias, Santos Pedro Valdiviezo Cruz y Juan José Pisfil Vásquez, en merito a lo siguiente;

Que, con fecha 16 de agosto de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de San Martín, emitió el Informe de Control Específico N° 002-2021-2-0744-SCE, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en el Instituto de Educación Superior





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 2757 -2023-GRSM/DRE

Tecnológico Público “Alto Mayo” de la Dirección Regional de Educación San Martín, denominado “pago de dietas con ingresos recaudados del proceso de admisión periodos 2017, 2018, 2019 y 2020”;

Que, mediante oficio N° 274-2021-GRSM-DRE/OCI, de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe del Órgano de control Institucional ing. Cesar Augusto Peñaloza Palomino, remitió al director Regional de Educación San Martín Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, el informe de Control específico N° 002-2021-2-0744-SCE, que recomienda disponer el inicio de acciones legales que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del estado”;

Que, como fecha 16 de agosto del 2021, el Director Regional de Educación Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, el Director de Operaciones Edwin Ángel santana meza y el secretario técnico – PAD- Abog. Ruth Nataly Cherres Salazar, proceden a firmar el plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de auditoría financiera, comprendidos en: “investigación preliminar, efectuar la precalificación de los hechos materia de investigación, emitir el informe y las resoluciones que amerita el caso”;

Que, mediante memorando N° 025-2021-GRSM-DRE/DO, de fecha 01 de setiembre de 2021, el Director de Operaciones de la Dirección Regional de Educación Lic. Edwin Angel Santana Meza, envía a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario UE 300- San Martín, el informe de control específico N° 002-2021-2-0744-SCE, con la finalidad de determinar responsabilidades administrativas contra los servidores públicos comprendidos en los hechos del presente informe;

Que, mediante la información proporcionada por el Instituto, se evidenció que el Director General (e), ha aprobado mediante resoluciones directorales, el Reglamento de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 en los cuales se estableció el “derecho al pago de dietas” a los miembros de la comisión central de admisión, sub comisiones y personal de apoyo, en función a los ingresos recaudados, invocando como sustento una normativa que ya había sido derogada, como es el numeral 6.5.1 de las “Normas para la organización y ejecución de lo proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológico”, aprobado mediante resolución ministerial N° 025-2010-ED, la misma que fue dejada sin efecto con la entrada en vigencia de la Ley N° 30512.





Resolución Directoral Regional

N.º 2757 -2023-GRSM/DRE

Que, las Resoluciones Directorales N° 011-2017-IESTP, N° 007-2018-IESTP, N° 028-2019-IESTP, N° 018-2020-IESTP, que aprobaron los reglamentos de admisión 2017, 2018, 2019, 2020 fueron visados por el señor Eduardo Rojas Yglesias, en su calidad de jefe de la Unidad Administrativa, estableciendo el pago de dietas al personal que participa de los proceso de admisión y función a los ingresos recaudados, así mismo las citadas resoluciones directorales que aprobaron los reglamentos de admisión 2017 y 2018 fueron visados por Juan José Pisfil Vasquez y Santos Pedro Valdiviezo Cruz, en calidad de jefe de la Unidad Académica;

Que, mediante oficio N° 044-2022-GRSM-DRESM-DO-RR.HH/ST-PAD, el secretario técnico -PAD de la Dirección Regional de Educación San Martín, solicita al Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Alto Mayo" la información correspondiente para poder llevar a cabo el procedimiento disciplinario contra los servidores que resulten responsables, sin embargo hasta la fecha no se ha tenido respuesta a la solicitud realizada;

Que, en ese sentido se tiene que el máximo representante de la Dirección Regional de Educación de San Martín, mediante oficio N° 0274-2021-GRSM-DRE/OCI, de fecha 20 de agosto de 2021, tomo conocimiento de las preguntas irregularidades efectuadas por los servidores y funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidades, tal como se describe en el informe de Control Especifico N° 002-2021-2-0744-SCE, suscrito por el Jefe del Órgano de Control Institucional ing. Cesar Augusto Peñaloza Palomino; por lo que, de acuerdo a la contabilidad de los plazos prescriptorios hasta la actualidad, estos ascienden a mas de un año desde la puesta en conocimiento hasta la culminación del PAD, es decir, a la fecha el plazo de prescripción ha superado el año reglamentario para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Qué, entonces de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario a los presuntos infractores, fenece la potestad punitiva del estado para perseguir al servicio civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa de acuerdo al numeral 97.3 del Reglamento de la Ley Servir: *La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.* Siendo así, se observa que el Tribunal de Servicio Civil se pronunció recién con Resolución N° 001701-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 25 de setiembre de 2020, la solicitud de aclaración planteada con Oficio N 038-2020-GRSM-DRE-DO-OO-UE300-ST-PAD de fecha 24 de julio de 2020;

Que, por lo expuesto líneas arriba, se concluye que en el presente proceso habría operado la prescripción de la potestad





Resolución Directoral Regional

N.º 2757 -2023-GRSM/DRE

sancionadora, debido a que ha transcurrido más de un (1) año desde que la máxima autoridad de la Dirección Regional de Educación haya tomado conocimiento, para instaurar procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados e investigar por la presunta falta administrativa cometida tipificada en el inciso **h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro**, del artículo 85° de la ley N° 30057-Ley de Servicio Civil;

Por otro lado, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, ha indicado que: *“De esta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad, y;*

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la Prescripción de la Potestad Disciplinaria de la entidad para la determinación de la existencia de las faltas o infracciones, con respecto a los hechos contenidos en el informe de control específico N° 002-2021-2-0744-SCE contra **EDUARDO ROJAS YGLESIAS, SANTOS PEDRO VALDIVIEZO CRUZ y JUAN JOSE PISFIL VÁSQUEZ**, donde se señala irregularidades respecto de que los servidores del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Alto Mayo”, aprobaron el Reglamento de Admisión 2017, 2018, 2019 y 2020 y realizaron pagos de dietas con ingresos recaudados del proceso de admisión, contraviniendo la normatividad aplicable, situación que ocasiono un perjuicio económico por S/ 79,200.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Dirección Regional de Educación - San Martín, actuar de forma diligente en los sucesivos procedimientos a su cargo, debiendo observar de manera obligatoria los plazos que establece la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 2757 -2023-GRSM/DRE

2014-PCM, así como los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal del Servicio Civil, a fin de evitar la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de San Martín, a los Órganos Instructores del PAD de la DRE San Martín y a los interesados de acuerdo a ley, a fin de que se realice el deslinde de la responsabilidad correspondiente contra los servidores quienes dejaron prescribir la acción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



26 SEP 2023

Moyobamba

Iris Liliand Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U. y C.
C.M. 1048303454



Firmado digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 25/09/2023 17:28:55-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA
Fecha: 25/09/2023 08:32:53-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY Vº Bº
CARGO:
DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL
Fecha: 25/09/2023 09:08:02-0500

AIP/DRESM
KAMG/AJ
NSRA/AAJ



Documento Nro: 019-2023375734. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia con la ley 27269.

Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=5412d0d6q80bcq438cqb6d1q8fea1608dc68>